

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DEL PUEBLO DE DINA HUAPI

Intendente: Sr. Danilo Rojas

Presidente de Convención: Prof. Sergio Luis González

Vicepresidente 1º: Sr. Carlos Alberto Sánchez

Vicepresidente 2º: Sr. Guillermo Lucio Villa

Conformación de comisiones:

1. **Redactora:** Villa Guillermo, Martínez Rubén y Mesa Sabina.
2. **Principios y Políticas Especiales:** Lucesoli Enrico, Martínez Nahuel, González Sergio, Celebrino Andrea, Martínez Rubén y Gómez Mónica.
3. **Organización Institucional:** Mara Flores, Lagrás Adriana, González Sergio, Tarabini Hugo y Pshunder Alejandro.
4. **Administración Municipal:** Sánchez Alberto, Mesa Sabina, Villa, Guillermo, Lagrás Adriana, Maggi Juan Manuel y Pshunder Alejandro.
5. **Participación Política y Vecinal:** Tarabini Hugo, Drebnieks María, Sánchez Alberto, Martínez Nahuel, Lucesoli Enrico y Gómez Mónica.

Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi

PREÁMBULO

La comunidad de Dina Huapi, identificada con su historia y sus tradiciones, como parte integrante de la Provincia de Río Negro, Región Patagónica, de la Nación Argentina; con merecido derecho propio, por intermedio de sus representantes libres y democráticamente elegidos, reunidos en Convención Constituyente, para organizar social, política y jurídicamente el nuevo Municipio de Dina Huapi; garantizar la democracia republicana y federal; declarar la ética política como principio básico de la función pública; incentivar la participación ciudadana; reafirmar la defensa de los derechos humanos, la libertad, la igualdad y la solidaridad; fomentar el arraigo; propender al desarrollo sustentable de la Ciudad, preservar el ambiente, para nosotros, nuestros vecinos y las futuras generaciones que quieran habitar el municipio de Dina Huapi; con un definido perfil turístico e industrial, procurando una mejor calidad de vida y el logro del bien común. Invocando la protección de Dios en todas sus manifestaciones, a nuestro saber y entender, los Convencionales Constituyentes sancionamos y promulgamos esta Carta Orgánica para todos los habitantes del pueblo de Dina Huapi.

Título Primero DECLARACIONES Y DERECHOS

Capítulo I DECLARACIONES GENERALES

De la Autonomía.

Artículo 1. El municipio de Dina Huapi constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica; fundada en la convivencia social, la participación de la sociedad y decisión del gobierno, en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto. Funda su autonomía en la soberanía del pueblo que gobierna y delibera a través de sus representantes, garantizándose el pluralismo ideológico y la representación proporcional; es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas y financieras; goza de personería jurídica constitucional, rigiéndose por la presente Carta Orgánica, la Constitución de la Provincia de Río Negro, la Constitución Nacional y las leyes que reglamenten su ejercicio.

De la Institucionalización.

Artículo 2. Declarar que por ley 2353 del 29 de diciembre de 1989, sancionada por la legislatura de la Provincia de Río Negro, se acepta como fecha oficial de creación institucional del pueblo de Dina Huapi, el día 25 de noviembre de 1986, mediante resolución dictada por la Comisión de Fomento.

Del nombre.

Artículo 3. El municipio adopta el nombre de Dina Huapi, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos e instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. El escudo, símbolo que identifica a nuestro lugar, es de uso obligatorio en toda documentación, sellos, vehículos y en el frente de los edificios municipales, prohibiéndose la utilización de cualquier otro símbolo o leyenda. Su creación, descripción y utilización estarán detalladas en la ordenanza respectiva.

Su nombre proviene de la palabra: Dina por Dinamarca y del vocablo mapuche Huapi: que significa isla, por su ubicación entre los ríos Ñirihuau y Limay y el lago Nahuel Huapi. Isla danesa sería su traducción, en referencia a los primeros colonos que habitaron la zona. Sus atractivos turísticos son: su extensa playa, sus cuevas prehistóricas ubicadas en el cerro Leones, sus dos ríos que la limitan y la tranquilidad y hospitalidad de sus habitantes.

Del ejido municipal.

Artículo 4. El deslinde territorial de la municipalidad de Dina Huapi se practicará de la siguiente manera: al norte el cauce medio del Río Limay, con la provincia del Neuquén; entre el nacimiento del Río Limay y el puente carretero de la ruta nacional ex 237 actualmente ruta 40; al este el costado izquierdo del alambrado de la ruta 40 desde el cauce medio del río Limay hasta el alambrado divisorio de la Estancia San Ramón y el ex establecimiento El Cóndor y por esa divisoria se medirán cuatro mil seiscientos noventa y tres metros hacia el sureste, desde este punto se arrancará en dirección suroeste y se medirán aproximadamente tres mil quinientos metros hasta llegar al cauce medio del Río Ñirihuau y descendiendo por dicho cauce en dirección noroeste hasta el lago Nahuel Huapi por la ribera del mismo y en dirección norte hasta el cauce medio del Río Limay, en su nacimiento, quedando dentro de este perímetro la Estación Ñirihuau del ferrocarril General Roca, el Cerro Leones y la intersección de las rutas 23 y 40, límites determinados por la ley provincial 2352.

Del desarrollo estratégico

Artículo 5. El poder ejecutivo del municipio de Dina Huapi planifica en forma estratégica su desarrollo, confeccionando cada dos años un índice de desarrollo local, como instrumento de gestión de los recursos financieros, en él se definen diagnósticos, capital físico, actividad económica, capacidad institucional, modelo de desarrollo, objetivos generales, particulares y proyectos, que deberán expresarse en compromisos públicos de cumplimiento y que deben ser tratados y resueltos por el Concejo Deliberante y llevados a cabo por el Poder Ejecutivo. Por razones geopolíticas y de eficiente administración, es necesaria la expansión del ejido de los límites anteriormente mencionados con el fin de cumplir los objetivos fijados en la presente Carta Orgánica. A los fines de elaborar la planificación estratégica y definir toda cuestión relacionada con la cantidad de habitantes, el ejecutivo podrá realizar un censo municipal a comienzos del último año de mandato de las autoridades.

Del sistema de gobierno.

Artículo 6. El Pueblo de Dina Huapi, delibera y gobierna por intermedio de sus representantes, sin perjuicio del ejercicio de los Derechos Populares establecidos en la presente Carta Orgánica y en la Constitución Provincial, en forma democrática y participativa. Las funciones del municipio son irrenunciables. Ninguna autoridad municipal puede delegar sus funciones en otra persona, ni un departamento de gobierno sus atribuciones en otro; salvo en los casos previstos en esta Carta Orgánica. Es de nulidad absoluta cualquier acto que se celebre en consecuencia.

Del gobierno municipal.

Artículo 7. El Gobierno Municipal cumplirá funciones orientadas a satisfacer el bien común de la población de Dina Huapi, por intermedio de todos sus funcionarios y personal municipal, debiendo regirse por los principios de igualdad, celeridad, eficacia, eficiencia, economicidad y responsabilidad. Coordinando los principios de centralización normativa, descentralización territorial y desconcentración operativa, con el objeto de promover la participación ciudadana y la aplicación de una política proactiva e igualitaria; la corrección de los desequilibrios y la satisfacción de los intereses de las diferentes zonas y/o barrios de Dina Huapi, garantizando la información de sus ordenanzas y actos de gobierno; atendiendo a la defensa del orden democrático.

La transferencia al municipio de competencias propias de las jurisdicciones nacional o provincial, deberá ser acompañada de los recursos necesarios, para poder cumplimentar con eficiencia social las políticas públicas correspondientes.

De las funciones.

Artículo 8. Declarase que el Municipio de Dina Huapi tendrá las siguientes funciones:

- Elegir democráticamente a sus autoridades ejecutivas, legislativas, administrativas, de Contralor y de Justicia del Gobierno Municipal.
- De organización y administración.
- De prestación de servicios públicos municipales.
- De planeamiento y desarrollo general.
- De previsión, protección y bienestar de los habitantes y bienes de la Comunidad.
- Toda otra, encaminada al bienestar general de la comunidad permanente o de tránsito en el pueblo de Dina Huapi.

Del interés comunitario:

Artículo 9. Declarar de interés comunitario para el Municipio:

1. Todas las obras públicas y todas aquellas propuestas e iniciativas presentadas por los ciudadanos en forma individual o colectiva, que sean destinadas al uso comunitario y contribuyan a una mejor calidad de vida de los habitantes del pueblo de Dina Huapi.
2. Preservar y proteger los recursos naturales urbanos y suburbanos, que constituyen áreas de alto valor ecológico con potencial de desarrollo recreativo, educativo y turístico, para el esparcimiento y beneficio de las generaciones presentes y futuras, desarrollando una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano integrado al desarrollo económico, social, y cultural. El municipio protege el ambiente contra cualquier forma de depredación, destrucción o contaminación.
Se deberá asegurar en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente sano y limpio para el desarrollo del ser humano, preservando su salud, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, considerando la tierra, el agua, el aire, la flora y la fauna patrimonio común.
3. El Municipio de Dina Huapi, pueblo turístico de estepa, declara que las laderas de los cerros, los bosques autóctonos, los humedales, las costas del lago, incluyendo su espejo de agua y los ríos que la atraviesan, constituyen sus

recursos naturales y turísticos y deben ser protegidos por ordenanzas y por convenios con Municipios o Comunas, entes provinciales y nacionales.

4. El municipio tiene la obligación de custodiar el ambiente de la cuenca, la libre utilización de las costas y playas de ríos y lagos y laderas de los cerros circundantes, y la de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo, la flora y fauna que en ellas habiten.
Cuida los bosques protectores y permanentes a fin de preservar su calidad de tales. Queda expresamente prohibido el uso extractivo de los bosques nativos urbanos y suburbanos.
El territorio del Municipio es zona protegida. No pueden radicarse en él centrales, reservorios, basureros o industrias nucleares ni de cualquier otro tipo afín, se prohíbe la radicación de cualquier empresa de fabricación, fraccionamiento ó depósito de material bélico. Se prohíbe la generación, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias tóxicas, insumos nucleares o residuos peligrosos que pudieren poner en peligro la salud y el ecosistema, exceptuando aquellas aprobadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación y/u organismos competentes.
5. Los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en un todo de acuerdo a la normativa vigente.
6. El desarrollo y la promoción de las actividades económicas y productivas que contribuyan al bien común.
7. El desarrollo de las actividades culturales y deportivas.
8. El libre tránsito por todo el ejido de Dina Huapi.

De la integración.

Artículo 10. El Municipio fomentará la integración entre los habitantes del pueblo de Dina Huapi, procurando la conservación de sus propias culturas, favoreciendo la convivencia y el arraigo, en el marco del respeto recíproco. Reconocerá a todos los habitantes de la ciudad de Dina Huapi los mismos derechos, respetando los valores de igualdad y tolerancia, sin admitir ningún tipo de discriminación.

De la defensa de la carta orgánica

Artículo 11. La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de ésta índole son considerados infames traidores al orden institucional.

Los que en este caso efectúen dichas acciones en contra de las autoridades de este municipio, de las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Río Negro, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos del municipio.

Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requerimiento de fuerza armada o actividad sediciosa que se atribuya los derechos del Pueblo, es insanablemente nula.

Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de las autoridades legítimas; le asiste al pueblo el derecho de resistencia civil, cuando no sea posible otro recurso.

Capítulo II DERECHOS GENERALES

Artículo 12. Los habitantes de Dina Huapi, por el solo hecho de residir en la localidad, gozan de los derechos que establece esta Carta Orgánica, de acuerdo a las normas que reglamenten su ejercicio, sin desmedro de los que les otorgue la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y demás tratados internacionales a los que la República Argentina adhiera.

De la salud.

Artículo 13. Todos los habitantes de Dina Huapi tienen derecho a que se atienda y proteja su salud desde su concepción.

En coordinación con el Gobierno provincial y nacional, el municipio desarrollará con equidad, acciones tendientes a la prevención, promoción y protección integral de la salud bio-psico-social, como bien natural en el ámbito de su competencia, en la medida de sus facultades y recursos. La municipalidad tiene la obligación ante los organismos locales, provinciales y nacionales de Salud Pública, de gestionar y/o promover:

1. Programas de medicina preventiva, curativa y asistencial.
2. Condiciones de accesibilidad a los medicamentos, de los sectores carenciados.
3. La maternidad y la paternidad responsable en un todo de acuerdo con la ley de educación sexual integral.
4. La descentralización del servicio de salud para asegurar su prestación equitativa.
5. Acciones entre los sectores públicos y privados, tendiendo a un sistema local de salud.
6. El cumplimiento de las normas sobre la salud y la higiene en el ámbito público y en el privado, ejerciendo su poder de policía.
7. El control de los factores socio biológicos y ambientales a fin de reducir y/o evitar riesgos de enfermedad a la población.
8. La protección de la fauna urbana, suburbana y rural y el respeto por su vida, evitando la crueldad y controlando su sanidad y su reproducción por métodos éticos, desterrándose de esta manera su sacrificio y estableciéndose la práctica de la esterilización quirúrgica, como método de control de poblaciones de caninos y felinos, manteniendo su equilibrio para evitar enfermedades zoonóticas.

De la educación.

Artículo 14. Los habitantes del municipio de Dina Huapi, tienen el derecho de acceder a una educación pública, permanente, gratuita, libre de dogmatismos, que les permita su realización personal e integración social y laboral, en función de sus intereses y de las necesidades de la comunidad.

El Municipio considera a la educación como un capital social y cultural, reconociendo a la familia como su agente natural y primario, desarrollando acciones de cooperación con el Gobierno de la Provincia y de la Nación, tendientes a promover, en la medida de sus facultades y recursos, la concreción de este derecho, sin necesidad de municipalizar la educación, garantizando la igualdad de oportunidades a través del acceso gratuito.

Amplía la acción educadora a todas las artes y oficios y desarrolla políticas que atienden a la educación no formal en sus diversas manifestaciones. Facilita la instalación de establecimientos educativos terciarios y universitarios.

De la cultura.

Artículo 15. El Municipio considera a la cultura como el conjunto de las manifestaciones que se expresan en la vida de un pueblo, constituyendo un elemento esencial de su identidad.

Los habitantes del Municipio de Dina Huapi tienen derecho, sin otro límite, que el de las normas de convivencia a:

- A. Desarrollar actividades culturales de todo tipo.
- B. Mantener y manifestar la cultura de sus ascendientes.

A los fines de su promoción:

El Gobierno Municipal apoyará todo tipo de manifestación cultural, dando preferencia a las que contribuyan a incrementar el patrimonio cultural de la población, promuevan la participación comunitaria y la afirmación de la cultura nacional.

1. Facilita el acceso a la práctica y desarrollo de las actividades culturales, asegurando la libertad en su expresión.
2. Valora y preserva las diferentes corrientes que componen el patrimonio cultural local y regional, favoreciendo el intercambio de experiencias y manifestaciones culturales.
3. Promueve la consolidación de la identidad cultural de la ciudad y de los lazos de vecindad y arraigo.
4. Formula planes y programas culturales priorizando la producción, divulgación y difusión de las manifestaciones culturales locales.
5. Promueve la cultura cívica y política.
6. Facilita la participación de los creadores y trabajadores de la cultura en el diseño y la evaluación de las políticas culturales.

7. Propicia la existencia y desarrollo de bibliotecas públicas y el acceso libre y gratuito a los distintos tipos de soporte del saber científico, tecnológico y cultural.
8. Crea espacios públicos aptos, para el desarrollo de las distintas manifestaciones artísticas y culturales, actuando en consecuencia sobre las necesidades de las mismas.

De los Pueblos Originarios.

Artículo 16. Se reconoce la cultura del Pueblo Mapuche y de los demás pueblos originarios de la región, adhiriendo a la normativa vigente a nivel provincial, nacional, e internacional.

Se garantiza el respeto a su identidad gestionando y contribuyendo a mantener y fortalecer sus pautas culturales, expresiones artísticas, lengua, cosmovisión y espiritualidad; reconociendo sus comunidades y organizaciones, respetando sus propias instituciones políticas, sociales, culturales y promoviendo su participación en el desarrollo de actividades productivas, artesanales, y de etnoturismo.

De la vivienda.

Artículo 17. El Municipio desarrollará acciones en forma conjunta con la Provincia y la Nación, tendientes a facilitar el acceso a la vivienda y/o eventualmente su mejoramiento; promoviendo y planificando políticas habitacionales, en el marco de los planes urbanos y sociales; propendiendo y preservando los criterios urbanísticos y planificaciones propias del municipio de Dina Huapi; favoreciendo el acceso a los cupos asignados para una vivienda propia a las familias, teniendo en cuenta su mayor permanencia comprobable en el ejido.

Del deporte.

Artículo 18. El deporte, como actividad formativa y recreativa, contribuye a una mejor calidad de vida del individuo y es por lo tanto un derecho que ejercitan los habitantes de Dina Huapi. El Gobierno Municipal apoyará toda manifestación deportiva, tanto formativas como también las del deporte organizado, competitivo y de alto rendimiento, previendo la interrelación y la participación de asociaciones intermedias y de entidades públicas y privadas, las que deberán estar legalmente constituidas. El Municipio crea y/o recupera los espacios físicos necesarios, para el desarrollo de actividades deportivas y recreativas.

Del tiempo libre.

Artículo 19. El Pueblo de Dina Huapi tiene el derecho al aprovechamiento integral de su tiempo libre. El Gobierno Municipal programará actividades participativas en forma permanente que contribuyan a una mejor calidad de vida de la población.

Del Patrimonio Cultural.

Artículo 20. El Pueblo de Dina Huapi tendrá el derecho y el Gobierno Municipal tendrá el deber, de preservar e incrementar el patrimonio cultural, su historia, tradiciones, tesoros artísticos, bellezas naturales, riquezas antropológicas, históricas, documentales, bibliográficas y edificaciones, los valores artísticos y científicos, así como el

paisaje y entorno natural y todo aquello que signifique riqueza espiritual permanente, sin excluir ninguna manifestación. Se prohíbe su concesión, traslado, privatización o enajenación, cuando estos alteren los fines que le dieran origen. Se organiza un registro de su patrimonio cultural a la vez que asegura su custodia y atiende a su preservación. Todos los bienes municipales que integren el Patrimonio Cultural serán de Dominio Público Municipal.

Del entorno natural.

Artículo 21. El Pueblo de Dina Huapi tiene el derecho a disfrutar de un entorno natural libre de contaminación y sin factores nocivos para su salud, estando facultado el Gobierno Municipal, a colaborar con los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes y ejecutar acciones para reglamentar, el libre acceso a las actividades que se desarrollen en los espacios públicos; a accionar regulando la explotación de los recursos naturales; la utilización, transporte y depósito de elementos que puedan contaminar o poner en peligro la salud y/o equilibrio ecológico y cualquier situación que pudiera contribuir a la degradación irreversible del entorno natural. El concejo deliberante deberá crear el Código de Medio Ambiente.

Del desarrollo sustentable.

Artículo 22. Los habitantes de Dina Huapi tienen derecho, a que el Municipio genere políticas participativas de desarrollo y crecimiento sustentables, basadas en un equilibrado y racional aprovechamiento de los recursos humanos y naturales, el desarrollo científico y tecnológico, priorizando la posibilidad de crear fuentes genuinas de trabajo, fomentando el cooperativismo en todas sus formas.

Estas políticas municipales, deberán responder a una adecuada planificación del desarrollo humano y comunitario, fundadas en la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida, el respeto por la ecología, la diversidad cultural, la participación ciudadana en todas sus expresiones y articulada con su entorno inmediato y regional.

Del turismo:

Artículo 23. El Municipio promueve políticas de Estado para la actividad turística con el objetivo de:

1. Aplicar modelos de gestión turística de servicios, recursos e inversiones actualizados, consensuados y con participación de sectores relacionados.
2. Preservar y aprovechar los recursos y atractivos turísticos.
3. Promover la mejora de la calidad de las prestaciones de servicios y recursos como destino turístico.
4. Ejecutar acciones de fiscalización y regulación de la calidad y funcionamiento de los servicios turísticos, de establecimientos y organismos públicos y privados vinculados al sector.
5. Fomentar y gestionar inversiones y obras públicas turísticas.
6. Coordinar y ejecutar acciones de promoción turística.
7. Facilitar el desarrollo de prensa turística especializada.

8. Establecer y coordinar un calendario anual de eventos.
9. Establecer mecanismos de participación de los sectores público y privado relacionados a la actividad.
10. Coordinar sus políticas, planes y gestiones con los Municipios de la región.
11. Concertar y convenir con otros organismos públicos y privados.
12. Participar en planes de desarrollo integral del municipio.
13. Resguardar el desarrollo sustentable, armónico, sostenido y competitivo de Dina Huapi.

Para el logro de los objetivos deberá:

14. Adherir y/o integrar a leyes, políticas, programas o planes de carácter internacional.
15. Coordinar acciones con otras áreas del gobierno municipal, con incidencia en actividades del turismo, para facilitar y complementar el área.
16. Concertar, la Secretaría de Turismo con las Cámaras del sector, las políticas relacionadas al turismo.
17. La Secretaría contará con un presupuesto acorde a sus necesidades, quedando expresamente prohibido tasas especiales para tal fin.
18. El Estado Municipal no podrá garantizar los riesgos empresariales propios del sector.

De la economía social y solidaria

Artículo 24. El Municipio de Dina Huapi, promoverá y protegerá a las entidades basadas en la asociación, organización y gestión solidaria de las personas, cooperativas, mutuales, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, banca social, micro emprendimientos, ferias comunitarias, y otras modalidades asociativas fundadas en la solidaridad social, en un todo de acuerdo con la ley provincial N° 4499 de “Fomento de la Economía Social y Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos”.

Del trabajo.

Artículo 25. El Municipio de Dina Huapi promoverá el trabajo como único medio legítimo para satisfacer las necesidades individuales y colectivas e incentivará la mano de obra local.

De la niñez y la adolescencia.

Artículo 26. Los niños y adolescentes tienen derecho, a que el Municipio genere acciones para propender a la protección integral, que garantice los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la identidad, a la libertad, a la dignidad, a la educación y respeto a su intimidad y privacidad, como así a todos los que surjan de las legislaciones internacionales, nacionales y provinciales de protección y amparo de la niñez y adolescencia, promoviendo su contención en el seno de sus familias.

En forma interdisciplinaria promoverá todos los instrumentos que estén a su alcance para proteger a aquellos niños y adolescentes que sean víctimas de violencia, abandono, peligro o explotación de cualquier naturaleza.

De la juventud.

Artículo 27. La juventud de Dina Huapi tiene derecho a que el Municipio promueva su formación y desarrollo integral, a través de acciones positivas que faciliten su inserción democrática, social, cultural, laboral, política que lo arraigue a su medio y asegure su participación en la vida de la comunidad.

El Gobierno Municipal instrumentará la creación del consejo de la Juventud, con la integración de un concejal, centros de estudiantes y/o asociaciones culturales con cargos ad-honoren.

De la tercera edad.

Artículo 28. Las personas de la tercera edad tienen derecho a la tranquilidad, esparcimiento y respeto de la comunidad. Por sus conocimientos y experiencia continúan aportando al bien común, garantizando su derecho a participar comunitariamente.

En caso de desamparo, el Gobierno Municipal colaborará con el Estado Provincial y Nacional para su protección.

El Municipio promueve políticas para las personas de la tercera edad que atiendan a su protección, su integración social y cultural, su realización personal y la satisfacción de sus necesidades específicas.

Asegura la atención preferencial de aquéllas en todo trámite que deban realizar en la ciudad.

Gestiona la creación de centros especializados para la asistencia, recreación, alojamiento y atención ambulatoria de las personas mayores.

De los veteranos de guerra

Artículo 29. El municipio reconoce a los excombatientes de Malvinas su calidad de héroes, gestionando la solicitud de sus necesidades, en caso de desamparo o falta de recursos, ante los organismos correspondientes.

De las personas con discapacidad

Artículo 30. El Gobierno Municipal conjuntamente con el Estado Provincial y Nacional, concurrirá a la inclusión, asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción integral en la sociedad de toda persona con algún grado de discapacidad. Toda obra pública municipal deberá proyectarse teniendo en cuenta las necesidades y los desplazamientos de los mismos, sin ningún tipo de discriminación. El Concejo Deliberante reglamentará mediante ordenanza el porcentaje de inserción laboral en el ámbito municipal.

De los excepcionales.

Artículo 31. Toda persona o grupo con características destacadas en actividades culturales y/o deportivas residentes en el municipio de Dina Huapi, tiene derecho a que el Municipio concorra en su apoyo para su plena realización integral, gestionando los recursos necesarios.

De la familia.

Artículo 32. La familia en toda su diversidad, como elemento natural y fundamental de una comunidad organizada, tiene derecho a que el Gobierno Municipal concorra a su protección y fortalecimiento. Gestionará programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección, especialmente de menores en situación de riesgo y de niñas adolescentes embarazadas, teniendo en cuenta sus derechos determinados por ley. Provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y garantiza la paridad en relación con el trabajo remunerado en el ámbito del empleo público y la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad, en concordancia con la ley 26150 sancionada el 4 de octubre de 2006 en el Congreso Nacional Argentino.

Del abastecimiento.

Artículo 33. El Pueblo de Dina Huapi tiene derecho a un abastecimiento adecuado de todos los artículos de consumo básicos para su manutención y desarrollo. Corresponderá al Gobierno Municipal el control del estado óptimo y/o calidad de las mercaderías y/o servicios que se introduzcan o vendan en el Ejido Municipal.

De la defensa civil.

Artículo 34. Le corresponde al Gobierno Municipal la creación de un organismo de Defensa Civil, la organización de la misma y la preparación de las hipótesis de desastre. Todo habitante de Dina Huapi tiene el derecho y el deber de participar y prepararse para acciones de Defensa Civil. El desempeño en Defensa Civil tendrá carácter de carga pública. Todo habitante de Dina Huapi deberá prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.

De la relación con otras jurisdicciones.

Artículo 35. El Pueblo de Dina Huapi, por intermedio de su Gobierno Municipal, podrá establecer convenios con otras municipalidades, nacionales o extranjeras o con el Estado Provincial o Nacional para el mejor logro de sus fines.

De la capacitación.

Artículo 36. El municipio, a través de organismos provinciales ó nacionales, deberá promover nuevas propuestas educativas; la capacitación laboral, profesional y técnica, favoreciendo el desarrollo personal y la generación de empleo respondiendo a las necesidades populares y promoviendo acciones solidarias, fomentando los convenios con universidades e institutos educativos.

De la información pública:

Artículo 37. El Municipio reconoce a sus habitantes el derecho de petionar y a obtener pronta, escrita y fundada resolución de sus solicitudes y reclamos. La ordenanza establecerá el procedimiento para ejercer este derecho adhiriéndose a la ley nacional N° 25831 y la ley provincial N° 1829, modificada por ley N° 3341 y decreto provincial N° 1038.

Los actos de gobierno del Municipio son públicos. Se difunden mediante Boletín Oficial Municipal todas las ordenanzas, resoluciones, la memoria anual e informe del Defensor del Pueblo y demás disposiciones, como así también un estado de ingresos y egresos con cuadro de disponibilidades, altas y bajas del personal, el que deberá publicarse al menos una vez por mes. Será puesto a disposición de la población en forma gratuita, en lugares públicos de la Municipalidad, otros lugares de acceso público e Internet. Anualmente se publicará una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuentas del ejercicio. La información pública se realiza con fines informativos, educativos y de prevención y no debe tener finalidad partidaria o electoral.

Queda prohibida la publicidad oficial de actos de gobierno, durante el período comprendido dentro de los sesenta (60) días anteriores al acto eleccionario municipal. La ordenanza regula las excepciones fundadas en el interés general, siempre que no signifiquen resaltar acciones de gobierno.

Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios sujetos a remoción mediante Juicio Político son, además, responsables políticamente.

El Concejo Deliberante sancionará un Código de Ética para el ejercicio de la función pública.

De la seguridad pública:

Artículo 38. El municipio planifica y promueve políticas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. Desarrolla estrategias multidisciplinares, en coordinación con entidades estatales y no gubernamentales, para la prevención del delito y la asistencia a las víctimas. Facilita canales de participación comunitaria a través de la creación del Foro Municipal de Seguridad, cuya integración y regulación serán establecidas por ordenanza con cargos Ad-Honoren, cuyo coordinador general deberá ser un idóneo en seguridad debidamente acreditado.

De los deberes:

Artículo 39. Los habitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
2. Respetar y defender su integridad territorial y su autonomía municipal.
3. Sufragar y participar en la vida ciudadana; actuar solidariamente en la vida comunitaria.
4. Conservar y proteger los intereses y el patrimonio turístico, ambiental, histórico y cultural.
5. Cumplir con el pago de las tasas y con los tributos impuestos por el municipio.
6. Preservar el ambiente.
7. Cuidar la salud pública.
8. Evitar toda forma de discriminación.

DERECHOS Y DEBERES NO ENUMERADOS – OPERATIVIDAD

Artículo 40. Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, son de aplicación operativa inmediata, salvo cláusula expresa que indique su reglamentación. No pueden ser negados ni limitados por la omisión de su reglamentación. La enumeración de estos derechos y garantías no es entendida como negación de otros que se derivan de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular. Derógase toda norma que se oponga a la presente carta orgánica.

Título Segundo ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I DEL CONCEJO MUNICIPAL

De la composición

Artículo 41. El Departamento Legislativo está formado por un Concejo Deliberante integrado por tres (3) miembros hasta los 6001 habitantes, donde se incrementará a 4 miembros hasta los 10.000 habitantes, llegada a esa población se incorporará un quinto concejal, siendo este el tope.

Del mandato de los Concejales

Artículo 42. Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día en que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. a la finalización del período el cuerpo se renueva en su totalidad. Pueden ser reelectos por una vez consecutiva y debe pasar un período completo para una nueva elección.

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 43. Para ser concejal se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso, debe tener como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía en la localidad.
2. Tener veintiún (21) años de edad como mínimo al tiempo de su elección.
3. Tener como mínimo cuatro (4) años de residencia efectiva en el pueblo de Dina Huapi, continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de: estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente. Se entiende como residencia efectiva el lugar donde vive con su grupo familiar. No se considera como residencia el lugar de su comercio, industria o donde ejerce su oficio o profesión.

De las inhabilidades

Artículo 44. Es causal de inhabilidad para ser elegido y desempeñar el cargo de Concejal:

1. No ser elector en el Padrón Municipal.

2. Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
3. Haber sido declarado fallido o quebrado. En el caso de fallido mientras dure su inhabilitación. En el caso de quebrado fraudulento, la inhabilitación para ocupar el cargo será perpetua.
4. Ser deudor alimentario moroso por sentencia de ejecución alimentaria firme y con embargo de sueldos o bienes, no así, el obligado a pagar alimentos por sentencia, pero que cumpla efectivamente con los pagos más allá, que por práctica judicial sufra retenciones en su salario o se deposite en cuenta bancaria dichos descuentos.
5. Ser deudor del Fisco Nacional, Provincial o Municipal, condenado judicialmente al pago en tanto no se haya satisfecho el crédito.
6. La condena por delitos de instancia pública o privada con sentencia firme y por crímenes de guerra contra la paz y la humanidad o haber ocupado cargos en la última dictadura militar.
7. Haber sido declarado responsable por el órgano de contralor, mientras no se diere cumplimiento a las resoluciones emitida por dicho órgano.
8. Haber cesado en funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandatos, en este caso la inhabilitación es para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria.

De las incompatibilidades

Artículo 45. El cargo de Concejal es incompatible con:

1. El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo nacional, provincial o municipal, excepto el de Convencional Constituyente nacional, provincial o municipal, previa solicitud de licencia sin goce de haberes; para el caso en que ese cargo sea rentado.
2. El ejercicio de función o empleo en los gobiernos federal, provincial o municipal, salvo el ejercicio de la docencia.
3. Ser propietario, directivo o desempeñar actividad rectora o de asesoramiento o con mandato de empresas o personas físicas o jurídicas que contraten directa o indirectamente con la Municipalidad de Dina Huapi, o sus entes, sean autárquicos o descentralizados.
4. Ser parte o mandatario de terceros en procesos administrativos o judiciales contra la ciudad con la sola excepción de que lo hagan por derecho propio.
5. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

De La Remuneración

Artículo 46. Los Concejales perciben por su tarea en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo no pudiendo superar para el presidente el ochenta por ciento (80%) del sueldo del Intendente y del setenta y cinco por ciento (75%) para el resto del

Cuerpo. Sólo se aumenta cuando se producen incrementos de carácter general para la administración pública municipal. No modificable por enmienda.

De las prohibiciones

Artículo 47. Ningún Concejal, durante su mandato, puede desempeñar cargo público rentado, que el Concejo del que forma parte hubiese creado, salvo que accediere al mismo mediante elecciones generales; ni ser parte de contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión. Estas prohibiciones se extienden por un período de dos (2) años desde el cese.

El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones, queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le pudieren corresponder.

De la libre expresión

Artículo 48. Los miembros del Concejo Deliberante tienen amplia libertad de expresión y ningún Concejal puede ser acusado ni molestado, por las opiniones y discursos que emita en el ejercicio de sus funciones.

De las atribuciones y deberes

Artículo 49. El Concejo Deliberante tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Elegir sus autoridades y dictar su Reglamento Interno.
2. Otorgar licencia con causa justificada a sus integrantes.
3. Ejercer funciones organizativas dentro de su ámbito, nombrar, promover y remover a su personal.
4. Nombrar de su seno Comisiones Investigadoras al efecto del cumplimiento de sus funciones legislativas, para determinar responsabilidad de los funcionarios municipales. Estas Comisiones deben respetar los derechos y garantías personales, la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos según el resultado de lo investigado.
5. Tomar juramento al Intendente y a los demás funcionarios que corresponda según lo normado por la presente Carta Orgánica y demás reglamentaciones que se dicten al efecto.
6. Considerar la renuncia del Intendente, las peticiones de licencia, disponer su suspensión o destitución de acuerdo a lo normado por esta Carta Orgánica.
7. Fijar las remuneraciones del Intendente y demás funcionarios políticos, según lo prescripto por la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
8. Convocar a elecciones en el caso de que no lo haya hecho el Departamento Ejecutivo Municipal en tiempo y forma.
9. Reglamentar el Régimen Electoral Municipal.

10. Dictar los Códigos de Planeamiento y Edificación Urbana, Bromatológico, Tributario, de Faltas, Administrativo, de Tránsito y de Ética de la Función Pública, y todo otro cuerpo orgánico normativo en materia de su competencia.
11. Dictar las normas relativas a la construcción, mantenimiento y administración de los cementerios municipales; a la fiscalización del funcionamiento de los cementerios privados y a la reglamentación de los servicios funerarios.
12. Regular, con arreglo a lo establecido en la presente Carta Orgánica, el procedimiento administrativo de la Justicia Municipal de Faltas y el Régimen de penalidades, que puede contener sanciones de multas, decomiso, demolición, clausura, desocupaciones, servicios comunitarios y traslados.
13. Establecer restricciones al dominio, crear servidumbres previstas en el código civil y calificar los casos en que procede la expropiación por razones de utilidad pública.
14. Sancionar las ordenanzas de contabilidad, contrataciones, obras y servicios públicos y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.
15. Aprobar o rechazar cuando corresponda, los contratos celebrados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
16. Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adquisiciones, aceptar o rechazar donaciones y legados y enajenar bienes de dominio privado municipal o constitución de gravámenes sobre ellos.
17. Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes del patrimonio municipal.
18. Reglamentar por ordenanza la concesión de uso de bienes públicos, de ejecución de obras y prestaciones de servicios públicos, en concordancia con lo prescripto por esta Carta Orgánica.
19. Ratificar o rechazar los convenios o tratados celebrados por el Intendente Municipal con otras Naciones, la Nación, la Provincia, otras provincias y otros municipios.
20. Sancionar con la mayoría de los dos tercios (2/3) del Cuerpo, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus rectificaciones, juntamente con la ordenanza impositiva anual y demás ordenanzas que establezcan y determinen tributos; con igual mayoría será necesaria para readecuar o transferir partida dentro de lo normado en esta Carta Orgánica.
21. Examinar, aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido, presentado por el Departamento Ejecutivo, previo dictamen del órgano de contralor dentro de los treinta (30) días de recibido, conforme lo establece la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se

dicten en su consecuencia, determinando por ordenanza el régimen de sanciones que corresponda en caso de incumplimiento.

22. Autorizar por mayoría calificada la contratación de empréstitos para fines de orden municipal, fijando los fondos para su amortización a los que no se le podrá dar otro destino y no debiendo la totalidad de la deuda municipal comprometer servicios de la misma que supere el 20% de las rentas municipales, conforme lo prescrito por la Carta Orgánica y normas que se dicten en su consecuencia.
23. Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos. Dictar normas referidas a las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de actividades productivas, comerciales o de servicios dentro del ejido municipal.
24. Dictar normas relativas al saneamiento, preservación del ambiente, conservación del suelo, salubridad e higiene urbana y en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios públicos, uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo.
25. Dictar ordenanzas referentes a publicidad y ornato en espacios y vía pública.
26. Reglamentar el tránsito de vehículos, el transporte de cosas y la prestación del servicio urbano del transporte de pasajeros y de carga, dentro del ejido municipal.
27. Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.
28. Reglamentar la tenencia responsable de animales.
29. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyo al servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Defensa Civil, en coordinación con la Nación, la Provincia, otros municipios y países limítrofes.
30. Sancionar ordenanzas para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos.
31. Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento, competencias y otorgamiento de personería municipal a las Asociaciones Vecinales.
32. Sancionar todas las ordenanzas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la implementación y funcionamiento de los institutos establecidos por la presente Carta Orgánica.
33. Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo. Por ordenanza se establecen los requisitos de las solicitudes y las sanciones ante su incumplimiento.
34. Convocar o interpelar, según el caso, cuando lo juzgue oportuno al Intendente, a los funcionarios políticos del gabinete, al presidente del órgano de contralor y demás funcionarios que correspondan según lo normado por la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en consecuencia, para que concurran obligatoriamente al recinto del Concejo

Deliberante o al de comisiones según corresponda, con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar con cinco (05) días hábiles de anticipación, excepto que se trate de un asunto o de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo.

35. Realizar el control de gestión y funcionamiento de toda la administración municipal y la fiscalización del cumplimiento de las ordenanzas.
36. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal, conforme lo expresamente establecido en la presente.
37. Prestar acuerdos para las designaciones y remociones que esta Carta Orgánica determine.
38. Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal con la mayoría de los dos tercios (2/3) del Concejo Deliberante.
39. Sancionar toda la normativa necesaria para poner en ejercicio las atribuciones y poderes conferidos al Gobierno Municipal, por esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.
40. Dictar la normativa correspondiente, en cumplimiento de lo establecido para el empleo público municipal por esta Carta Orgánica.
41. Fomentar la explotación de tierras municipales, a efectos de que las mismas cumplan una función social, desarrollen la producción, industria y comercio, auspiciando el desarrollo de las empresas que quieran radicarse en la zona, con las restricciones que dicte esta Carta Orgánica.
42. Actuar en lo que corresponda al Concejo Municipal, cuando el pueblo de Dina Huapi haga ejercicio de los derechos de participación popular.

Los Deberes y Atribuciones precedentes son enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal, previo análisis de que no sea función de otro poder municipal.

De las ordenanzas. Iniciativa

Artículo 50. Los proyectos de ordenanzas, pueden ser presentados por los integrantes del Concejo, por el Departamento Ejecutivo y por los funcionarios a los que esta Carta Orgánica les confiere la iniciativa legislativa o por Iniciativa popular. Compete exclusivamente al Departamento Ejecutivo Municipal, la elaboración y remisión de los proyectos de ordenanza sobre la organización de la administración y de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.

De los asuntos urgentes

Artículo 51. El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término comienza a correr a partir de

la recepción de dicha solicitud, siendo facultad del Concejo, dejar sin efecto el procedimiento de urgencia con el voto de la mayoría absoluta de los presentes. Se tiene por desechado todo proyecto que dentro del plazo aquí establecido no sea aprobado.

De la aprobación y el Veto

Artículo 52. Aprobado un proyecto de ordenanza, el mismo es remitido al Departamento Ejecutivo para su análisis, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado dentro del plazo de ocho (8) días hábiles de recibido. Vetado en todo o en parte un proyecto de ordenanza, el mismo vuelve con observaciones formuladas al Concejo Deliberante, que lo considera nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto de ordenanza se envía al Departamento Ejecutivo quien debe promulgarlo y publicarlo.

Artículo 53. Vetada parcialmente una ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa y no afectare la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante. Esta se considera acordada si hubiere pronunciamiento favorable dentro de los quince (15) días de recibido el mensaje del Departamento Ejecutivo.

Artículo 54. La sanción de toda ordenanza que contenga gastos, debe prever en la norma propuesta los recursos necesarios para su implementación.

De la vigencia

Artículo 55. Las ordenanzas son obligatorias después de su publicación y desde el momento que determine cada norma. Si no designan en forma explícita la entrada en vigencia, son obligatorias a partir del día siguiente hábil de su publicación oficial.

Del quórum

Artículo 56. El Concejo Deliberante sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros. Si el quórum no se logra a la hora fijada para iniciar la sesión, transcurrida una hora, el Cuerpo sesiona con la mitad más uno de Concejales presentes para tratar exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día y sus decisiones son válidas. Antes de la votación de una ordenanza, la presidencia verifica la asistencia y en caso de no haber quórum, el asunto es tratado en una sesión que queda automáticamente convocada, para la misma hora de convocatoria del día hábil siguiente, oportunidad en la cual, la votación pendiente se hace con cualquiera sea el número de Concejales presentes y la ordenanza que se dicte es válida.

De las facultades correctivas

Artículo 57. El Concejo Deliberante puede, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamiento al orden y multa a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o inhabilidad moral sobreviniente. En todos los casos debe garantizarse previamente el derecho de defensa.

De las mayorías

Artículo 58. Las decisiones del Concejo Deliberante son adoptadas por mayoría absoluta de los miembros, salvo en los casos para los que esta Carta Orgánica o el Reglamento Interno del Cuerpo exijan mayoría agravada.

Se entiende por mayoría absoluta cuando concurren más de la mitad de los concejales y mayoría agravada cuando el número de votos corresponde a los dos tercios (2/3) del total de los miembros del cuerpo o de los miembros presentes según el caso.-

Del empate

Artículo 59. En el supuesto de empate en sesión, se dispone un cuarto intermedio de treinta (30) minutos. Reanudada la misma se procede a una nueva votación y de persistir el empate vuelve a comisión.

De las sesiones públicas

Artículo 60. Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo que por requerirlo la naturaleza del asunto a tratar se decida fundadamente lo contrario por una mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo. En ese caso, debe ser pública la fundamentación pertinente.

Ninguna medida de protección o seguridad puede restringir o alterar el libre acceso del Pueblo a las sesiones, pero éstas pueden ser suspendidas por el presidente hasta tanto se restablezca el orden.

De los títulos. Validez. Sesión preparatoria.

De la elección de autoridades

Artículo 61. El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos de los mismos. La presidencia del Concejo Deliberante es ejercida por el primer Concejel de la lista más votada. Es nombrado en Sesión Preparatoria, junto con el resto de las autoridades que al efecto se establezcan en el reglamento interno del cuerpo, designadas a simple pluralidad de sufragios.

De las sesiones ordinarias

Artículo 62. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias desde el día 15 de febrero al 15 de diciembre de cada año en los días y horas que se determine, sin ningún requisito de apertura o de clausura, pudiendo ser prorrogadas por simple mayoría de votos de sus miembros, debiéndose comunicar a los demás poderes e indicándose el término.

De las sesiones extraordinarias

Artículo 63. Fuera del período de sesiones ordinarias, el Concejo Deliberante puede ser convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Legislativa de Receso, por pedido escrito de la misma, o del Intendente.

De las sesiones especiales

Artículo 64. Las Sesiones Especiales son convocadas durante el período ordinario por pedido escrito del Departamento Ejecutivo Municipal o de cómo mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del cuerpo, fuera de los días y horas establecidos en las Sesiones Ordinarias, para tratar exclusivamente el o los asuntos objeto de la convocatoria.

De la doble lectura

Artículo 65. Se requiere doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que versen sobre:

1. Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
2. La municipalización de servicios.
3. Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares.
4. Crear entidades descentralizadas y autárquicas.
5. Crear empresas municipales y de economía mixta.
6. Contraer empréstitos.

Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de diez (10) días corridos, en el que se debe dar amplia difusión del proyecto. En dicho lapso, el Concejo Deliberante establecerá Audiencias Públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión, teniendo especial cuidado de invitar a las personas y entidades involucradas directamente en su discusión. Se requiere para la primera lectura la mayoría absoluta de los Concejales presentes y para la segunda lectura el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo.

Del personal

Artículo 66. El Concejo Deliberante contará con sólo tres secretarías: legislativa, administrativa y de coordinación. De considerarlo los bloques o los concejales podrán nombrar personal pero estará a su cargo la remuneración de los mismos . El personal del Concejo y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

Capítulo II DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

De la elección

Artículo 67. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un vecino elegido directamente por el pueblo, por simple pluralidad de sufragios, que lleva el título de Intendente Municipal.

De la duración del mandato del Intendente

Artículo 68. Dura en sus funciones cuatro (4) años y puede ser reelecto por un nuevo período. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido una vez más para el cargo, sino con el intervalo de un período completo. Cesa en sus funciones el mismo día en que expire el mandato, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde. No modificable por enmienda.

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 69. Para ser electo Intendente se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En éste último caso debe acreditar como mínimo diez (10) años ininterrumpidos en el ejercicio de la ciudadanía.
2. Tener treinta (30) años de edad como mínimo al tiempo de la elección.
3. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia continua, inmediata y efectiva al tiempo de la elección en el pueblo de Dina Huapi, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o representación electiva por la provincia o en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente. Se entiende como residencia efectiva el lugar donde vive con su grupo familiar. No se considera como residencia el lugar de su comercio, industria o donde ejerce su oficio o profesión.

Artículo 70. Para el cargo de Intendente corren las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para el cargo de Concejal.

De la Remuneración

Artículo 71. La remuneración del cargo de Intendente tendrá como base cuatro (4) salarios mínimo, vital y móvil y como máximo el dos y medio por mil (2,5 ‰) del presupuesto municipal que no podrá ser superado bajo ningún aspecto. Este artículo no es modificable por enmienda.

De las atribuciones y deberes del Intendente

Artículo 72. El Intendente, como jefe de la administración del gobierno municipal tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar al Municipio, ejercer su gobierno y administrar los intereses locales fomentando y dirigiendo políticas orientadas al bien común.
2. Cumplir y hacer cumplir la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, las leyes nacionales y provinciales, en el marco de las competencias municipales.
3. Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas en caso de corresponder, sin alterar su espíritu.
4. Ejercer el derecho de veto, total o parcial, conforme a lo que establece la presente Carta Orgánica.
5. Nombrar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Departamento Ejecutivo, con arreglo a la normativa vigente en la materia.
6. Llevar un registro del personal del Municipio.
7. Llevar adelante un plan de gobierno municipal que, respetando las premisas propias de la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente al electorado, se encuadre en los principios de política municipal establecidos en la presente Carta Orgánica

8. Proyectar ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirles trámite de urgente tratamiento.
9. Recaudar e invertir los recursos, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicte.
10. Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y Ordenanza General Tributaria para el año siguiente, en el tiempo y forma que determina esta Carta Orgánica.
11. Dictar y promulgar las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.
12. Enviar al Concejo Deliberante y al órgano de contralor, el cierre y cuenta general del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior. En caso de tratarse del último año de mandato, el cierre y balance parcial del año en curso debe remitirse 60 días antes de la finalización del mismo.
13. Contraer empréstitos de acuerdo a las prescripciones establecidas en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
14. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas, de conformidad a lo dispuesto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
15. Administrar y disponer de los bienes de dominio público y privado municipal según el caso, de acuerdo a lo establecido en la presente Carta Orgánica y ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
16. Cumplir con lo establecido en esta Carta Orgánica, publicando en el Boletín Oficial Municipal y llevando un registro protocolar de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Declaraciones y Convenios.
17. Realizar las obras públicas municipales, conforme a la legislación vigente.
18. Organizar y prestar servicios públicos, conforme a lo que establezca esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.
19. Fiscalizar a todas las personas físicas o jurídicas que ejecuten obra pública o que exploten concesiones de servicios públicos y privados.
20. Brindar al Concejo Deliberante, los informes que le solicite en el término de diez (10) hábiles; concurrir cuando lo juzgue oportuno a las sesiones o cuando sea llamado por éste, pudiendo tomar parte de los debates, pero no votar.
21. Celebrar convenios con otros municipios, la Provincia, otras provincias, la Nación y países extranjeros, requiriendo ratificación del Concejo Deliberante previa a su efectiva entrada en vigencia, en los casos que la presente Carta Orgánica y la legislación así lo disponga.
22. Publicar, anualmente, el Inventario General y Memoria.

23. Publicar el estado de ingresos y egresos conforme lo determine la presente Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en su consecuencia.
24. Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias y Especiales.
25. Promover y participar en políticas de desarrollo económico, social, cultural y deportivas.
26. Organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles.
27. Solicitar al Concejo Deliberante los acuerdos para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
28. Aceptar o rechazar las donaciones o legados efectuados a favor del Municipio, con la ratificación posterior del Concejo Deliberante.
29. Formular las reservas de créditos en los presupuestos futuros, cuando el Concejo Deliberante autorice planes plurianuales de obras públicas o inversiones que se amorticen en más de un ejercicio presupuestario.
30. Realizar a la finalización de su mandato una nómina completa de los recursos humanos y patrimoniales con que cuenta el Municipio, incluyendo todo proyecto o planificación en ejecución o pendiente de realización con una antelación de treinta (30) días anteriores al cambio de mandato.
31. Convocar a elecciones con por lo menos ciento veinte (120) días de anticipación, salvo para los casos normados en el art setenta y ocho (78). Asimismo el Intendente podrá llamar a elecciones separadas de las elecciones provinciales y/o nacionales.
32. Ejercer toda otra función necesaria para el cumplimiento de su mandato y que sea propia de la naturaleza de su cargo o para el ejercicio de las que se enumeran en esta Carta Orgánica o de las ordenanzas que al efecto se dicten.
33. Priorizar la realización de programas y campañas educativas y de prevención.

Del gabinete

Artículo 73. El Gabinete de gobierno está integrado por secretarios de carácter político, designados por el Intendente a cargo de Secretarías que son establecidas por ordenanza. Estos funcionarios cesan en sus funciones juntamente con aquél. Para su nombramiento se tienen en cuenta condiciones de idoneidad para el cargo.

De los requisitos

Artículo 74. Rigen para los miembros del Gabinete Municipal, los mismos requisitos e incompatibilidades que se establecen en la presente Carta Orgánica para los Concejales.-

Del Juramento y Declaraciones Juradas.

Artículo 75. El Intendente y demás funcionarios que determinen las ordenanzas, al asumir el cargo, prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme a las constituciones de la Nación, de la Provincia y esta Carta Orgánica. Asimismo deben presentar, al iniciar y finalizar su gestión, Declaración Jurada Patrimonial y del estado financiero personal y las correspondientes a sus cónyuges. Las mismas son públicas.

De la ausencia temporaria

Artículo.76. En caso de ausencia temporaria, licencia o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo son desempeñadas conforme con el orden establecido en esta Carta Orgánica, hasta que haya cesado el motivo de la ausencia. El Concejal que remplace al Intendente, no puede ejercer simultáneamente funciones legislativas.

Artículo 77. Cuando la ausencia no supere los cinco (5) días corridos, no solicita autorización al Concejo Deliberante, debiendo informar al mismo. Cuando la ausencia supere los cinco (5) días corridos, únicamente puede hacerlo con autorización del Concejo Deliberante.

De la acefalía

Artículo 78. En caso de muerte, incapacidad, renuncia, destitución del Intendente, revocatoria de mandato o suspensión por desafuero, será remplazado por el presidente del Concejo Deliberante, quien debe convocar a elecciones generales para cubrir dicho cargo dentro de los diez (10) días posteriores a su asunción. Las elecciones deberán realizarse en el plazo mínimo que dicta la ley. Si tal circunstancia ocurre faltando un (1) año para la finalización del mandato, quien lo remplace queda a cargo del Departamento Ejecutivo, hasta completar el mismo.

De la línea sucesoria.

Artículo.79. En caso de ausencia temporaria o acefalía del Departamento Ejecutivo Municipal, el cargo de Intendente será ocupado en forma temporaria o permanente según corresponda por los funcionarios electos y en el orden de prelación que a continuación se menciona, constituyendo la línea sucesoria de mandato:

1. El Presidente del Concejo Deliberante.
2. El Vicepresidente primero del Concejo Deliberante.
3. El Concejal que designe el Concejo Deliberante.

Disposiciones Comunes

De la residencia obligada

Artículo 80. Las autoridades electas y los funcionarios del gobierno municipal, deben residir dentro del ejido de la Municipalidad, bajo pena de caducidad del mandato o revocación de la designación por la autoridad competente.

Del código de Ética

Artículo 81. El Concejo Deliberante sancionará un Código de Ética para el ejercicio de la función pública, conforme a los principios y disposiciones de esta Carta Orgánica.

Capítulo III DEL TRIBUNAL DE CONTRALOR

Del Tribunal de Contralor

Artículo 82. El Tribunal de Contralor estará integrado por tres (3) vocales, elegidos en forma directa por el electorado y por representación proporcional. Durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos por un período más.

Artículo 83. El Tribunal de Contralor se constituirá por si mismo, designará su Presidente y dictará su propio Reglamento Interno acorde a la presente Carta Orgánica.

Artículo 84. Son atribuciones y deberes del Tribunal de Contralor

1. Realizar la auditoría contable de la hacienda pública.
2. Dictaminar sobre las rendiciones de cuentas.
3. Aprobará o rechazará las contrataciones y compras superiores al 5 ‰ (cinco por mil) del presupuesto anual, sean éstas realizadas por concurso de precios o por licitación pública.
4. Pronunciarse con respecto a las observaciones que formulen sobre órdenes de pago.
5. Emitir dictámenes vinculantes previos, así como el control posterior de los concursos de precios y licitaciones, en un plazo no mayor a los 15 (quince) días para los concursos de precios y los 30 (treinta) días en el caso de las licitaciones.
6. Analizar , controlar y dictaminar los estados contables dentro de un plazo no mayor de 30 (treinta) días de presentados por el Departamento Ejecutivo; todo otro dictamen que le sea requerido deberá expedirlo en igual término.

Artículo 85. Los miembros del Tribunal de Contralor tienen la obligación de denunciar ante la justicia ordinaria, todo acto que se presuma ilícito o sea ilícito. De no hacerlo incurrirá en incumplimiento de sus deberes como funcionario público, siendo responsable civil y penalmente.

Artículo 86. El Tribunal de Contralor se reunirá tres veces por mes como mínimo, labrando las actas correspondientes en un libro especial que será habilitado a tal fin. Sus sesiones son públicas.

Artículo 87. Las resoluciones del Tribunal de Contralor se adoptarán dentro de los treinta (30) días y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 88. El Consejo Municipal o cualquiera de los miembros del Tribunal de Contralor, en forma fundada, podrá solicitar la intervención de la Contraloría General de la Provincia, cuando el Tribunal de Contralor no cumpla con sus funciones.

De La Remuneración

Artículo 89. Los miembros del Tribunal perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia diaria. Esta remuneración no podrá superar en el caso del presidente del Tribunal el setenta y cinco por ciento (75%) del salario del Intendente y para los otros miembros será del setenta por ciento (70%).

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 90. Para poder aspirar al cargo de miembro del Tribunal de Contralor se debe contar con los siguientes requisitos:

1. Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo al tiempo de su elección.
2. Tener como mínimo dos (2) años de residencia efectiva en el pueblo de Dina Huapi, continua e inmediata anterior al tiempo de la elección, no causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudio, capacitación, de salud o de representación electiva por la provincia en otras jurisdicciones, acreditadas fehacientemente. Se entiende como residencia efectiva el lugar donde vive con su grupo familiar. No se considera como residencia el lugar de su comercio, industria o donde ejerce su oficio o profesión.

Artículo 91. Para el cargo de Miembro del Tribunal de Contralor corren las mismas inhibiciones e incompatibilidades que para el cargo de Concejal.

Del personal

Artículo 92. El Tribunal contará con sólo dos (2) asesores: legal y contable. El personal del Tribunal de Contralor y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que finalicen los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

Otras funciones del Tribunal de Contralor

Artículo 93. Mientras la población del ejido comunal no supere los diez mil (10000) habitantes, los miembros del Tribunal de Contralor cumplirán, en forma rotativa, la función de Defensor del Pueblo, debiéndose excusar aquellos pertenecientes al partido en ejercicio del Ejecutivo, cuando el conflicto sea con el municipio. A partir de los diez mil un (10001) habitantes se deberá instrumentar la elección de un Defensor del Pueblo.

De la Defensoría del Pueblo

Artículo 94. La Defensoría del Pueblo es un organismo independiente, que actúa en plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de otra autoridad. Su misión es la defensa y la protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Río Negro, esta Carta Orgánica, leyes y Ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Municipal. Supervisa la eficacia de la prestación de los servicios públicos y la aplicación de las ordenanzas y demás disposiciones. Actúa como instancia de mediación vecinal.

Tendrá a su cargo, en el ámbito del Ejido municipal, la defensa de los derechos del niño y el adolescente y velará por la protección y promoción de sus derechos,

consagrados en la Constitución Nacional y en la Convención sobre los Derechos del Niño, leyes nacionales y provinciales. Este artículo no es modificable por enmienda.

Del Defensor del Pueblo

Artículo 95. El Defensor del Pueblo deberá cumplir con los mismos requisitos, atribuciones y/o inhabilidades que para los miembros del Concejo Deliberante. Su remuneración será la misma que perciba un miembro del Tribunal de Contralor.

Capítulo IV DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

Del Juez de Faltas Municipal

Artículo 96. La justicia Municipal será administrada por un funcionario con la denominación de Juez de Falta Municipal, que gozará de autonomía funcional y será designado por Concurso Público y abierto de antecedentes y oposición reglamentado por ordenanza dictada al efecto. La justicia municipal elaborará su presupuesto.

Artículo 97. El concurso de oposición tendrá como jurado al menos un representante del colegio de abogados, uno del Concejo de la Magistratura y uno del poder judicial. De no lograrse dicha conformación el Concejo Deliberante normará su designación para un segundo llamado.

De La Competencia

Artículo 98. Será competencia de la Justicia Municipal el juzgamiento y sanción de las violaciones a Ordenanzas, Reglamentos, Resoluciones, Disposiciones y cualquier norma de alcance y competencia municipal, cuya aplicación corresponda por vía originaria o de apelación.

De las Condiciones

Artículo 99. Serán requisitos para el desempeño del cargo de Juez Municipal los siguientes:

1. Ser abogado.
2. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
3. Tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio de la profesión.
4. Tener como mínimo cinco (5) años de residencia inmediata y efectiva en el ejido Municipal de Dina Huapi.
5. Si el concurso se declarase desierto, se podrá admitir concursantes con al menos dos (2) años de residencia.

Título tercero DEL REGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Del Régimen Electoral

Artículo 100. Las autoridades municipales serán electas de acuerdo a lo establecido en las leyes en vigencia con las siguientes salvedades:

1. Los partidos no podrán presentar un mismo candidato a intendente bajo distintas denominaciones partidarias (listas colectoras).
2. El llamado a elecciones será de acuerdo a lo normado en el art. 72 inc 31 de las atribuciones del Intendente.
3. La residencia efectiva podrá ser verificada ante recurso de los apoderados partidarios, por la Junta Electoral en concurrencia con los recusantes. La Junta Electoral Municipal resolverá la apelación en forma inapelable de acuerdo lo normado en esta Carta Orgánica.

Artículo 101. La Junta Electoral Municipal estará formada por tres integrantes titulares y tres suplentes. Corresponderá un titular y un suplente a los tres partidos más votados en la elección inmediata anterior. De haberse presentado sólo dos partidos corresponderá dos al más votado. El miembro de la Junta Electoral tendrá las mismas inhabilidades que para los cargos electivos.

Artículo 102. Los integrantes de la Junta Electoral Municipal durarán en sus funciones el término del proceso electoral desde su convocatoria y percibirán un salario mensual durante su función equivalente al cuarenta por ciento (40%) del que percibe un Concejal.

Título Cuarto DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo I DEL PERSONAL MUNICIPAL

Del Ingreso a La Carrera Municipal

Artículo 103. Todos los habitantes residentes de Dina Huapi mayores de dieciocho (18) años tienen derecho a acceder al ingreso a la carrera municipal, con resguardo del diez por ciento (10%) de jóvenes como primera experiencia laboral, por concurso público y abierto fijado por el Escalafón Municipal. Debido a que el Municipio se ocupa de servicios fundamentales como el servicio de agua potable, la recolección de residuos domiciliarios, el mantenimiento de calles y espacios verdes, el personal de servicios debe ser de un setenta por ciento (70%) y el personal administrativo de un treinta por ciento (30%) del personal de planta permanente, con expresa prohibición de contratar, salvo para reemplazos temporarios de no más de seis meses, pudiendo nombrarse un empleado de planta por cada doscientos (200) habitantes de la localidad.

Del Personal Político

Artículo 104. El personal de planta política designado por los tres poderes municipales, cesará en sus funciones cuando concluya el mandato de los funcionarios

electos que lo designaron, no revistiendo categoría de empleado de planta. No modificable por enmienda.

De la creación del Consejo de Planificación Urbana

Artículo 105. A los efectos de planificar el futuro desarrollo y crecimiento del ejido urbano de Dina Huapi, se creará el Consejo de Planificación Urbana conformado por un integrante de las siguientes instituciones: Universidad del Comahue, Universidad de Río Negro, Consejo Profesional de Ingenieros Agrimensores y técnicos de la Arquitectura e Ingeniería de Río Negro, Colegio de Arquitectos de Río Negro-seccional III, Concejo Deliberante y Ejecutivo quienes trabajarán Ad-Honorem y se lo convocará al momento de tratar temas de su competencia. El dictamen de este Consejo es vinculante. Pudiéndose modificar la composición ante la falta de alguno de sus componentes por medio del Concejo Deliberante.

Capítulo II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Del Patrimonio

Artículo 106. El patrimonio del Municipio estará integrado por la totalidad de los bienes de dominio público y privado. Asimismo el patrimonio municipal estará integrado por los bienes inmuebles, muebles, mostrencos, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios o que resulten de donaciones, legados u otro de liberalidades debidamente aceptadas por el Gobierno Municipal o resulte de la aplicación del dominio eminente del Municipio, como así también de los hallazgos culturales, científicos o históricos circunscriptos en el ejido Municipal dentro de lo que establece esta Carta Orgánica Municipal.

Del Dominio Público Municipal

Artículo 107. Son bienes del dominio público municipal todos aquellos destinados a satisfacer usos, utilidades y necesidades generales y públicas o declaradas de tal carácter por el Gobierno Municipal. Serán de libre acceso las bocas y riberas de los ríos Ñirihuau y Limay y la costa del Lago Nahuel Huapi como así también, es de dominio público el espacio aéreo dentro del ejido municipal. El municipio con el privado podrá acordar una servidumbre de paso para el acceso a ríos, lagos y cerros según las leyes que reglamente el ejercicio de esta Carta Orgánica. En caso de no acordar el Municipio podrá expropiar los accesos declarados de utilidad pública. El estado Municipal tiene la facultad de retirar y repeler por los medios administrativos y judiciales las invasiones al dominio público por los privados.

Del Régimen

Artículo 108. Los bienes públicos son inembargables, inalienables e imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al dominio público, salvo por lo dispuesto en el artículo inmediato posterior y en todo de acuerdo a las normas que reglamente el ejercicio de la presente Carta Orgánica Municipal.

De La Disposición

Artículo 109. Toda solicitud o proyecto para enajenar o variar el destino de los bienes de dominio público Municipal, deberá ser publicado en los diarios digitales de la zona, el Boletín Oficial Municipal y el diario de mayor tirada regional, durante treinta días previos a su tratamiento y aprobada por el voto afirmativo de mayoría calificada, de los miembros del Concejo Deliberante o aprobarse por iniciativa o referéndum Popular.

De Le Expropiación

Artículo 110. El municipio de Dina Huapi, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante, podrá declarar de utilidad pública sujeto a expropiación, todo bien inmueble de propiedad particular que considere necesario, debiendo recabar de la Legislatura Provincial la ley correspondiente.

De la Oposición

Artículo 111. Toda solicitud o proyecto que afecte bienes de dominio público municipal, deberá ser publicitado en forma amplia, durante treinta (30) días como mínimo en todo el Ejido Municipal de Dina Huapi, plazo en el cual los opositores deberán inscribirse en el registro de oposición que se creare a tal efecto, debiendo la resolución definitiva dejar constancia en los considerandos de las oposiciones presentadas.

Del dominio Privado Municipal

Artículo 112. Son bienes del dominio privado Municipal todos aquellos que en su carácter de sujeto de derecho, el Municipio posea o adquiera y no se encuentren afectados directamente a un fin público o utilidad común.

Del régimen

Artículo 113. No podrán ser embargados los bienes del Dominio Privado Municipal ni las Rentas Municipales, a menos que el Gobierno Municipal no hubiera arbitrado los medios para efectivizar el pago de la deuda reclamada, durante el ejercicio posterior a la fecha en que la sentencia condenatoria haya quedado firme. En ningún caso la afectación por pagos de deudas judiciales podrá superar el veinte por ciento (20%) de los ingresos de Rentas Generales.

Del Dominio Eminente

Artículo 114. La Municipalidad de Dina Huapi ejerce el dominio eminente sobre las tierras fiscales de su ejido urbano y los ejercerá sobre los que oportunamente le transfiera la provincia dentro de su ejido Municipal. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a las propiedad de los Bienes mostrencos o abandonados en el ejido Municipal, los que serán destinados a fines sociales, sanitarios, educativos, deportivos y/o culturales.

El Municipio de Dina Huapi podrá disponer de las tierras del dominio privado del Estado Municipal, a través de la figura del comodato gratuito, renovable y de uso por un máximo de dos (2) años para entidades de bien público, con personería jurídica registradas en el Municipio, que acrediten su regularización administrativa y financiera a los efectos de desarrollar actividades de fines sociales, deportivos, culturales y/o recreativos para la comunidad, no pudiendo exceder el máximo de una (1) hectárea.

De los Recursos Municipales

Artículo 115. El Municipio de Dina Huapi provee las necesidades de su administración y a sus inversiones con los recursos del tesoro municipal, formado por los ingresos de orden tributario y no tributario permanentes o transitorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 230 y 231 de la Constitución Provincial. La facultad de imposición por parte del Municipio es exclusiva dentro del Ejido Municipal y complementaria del Fisco Provincial y Nacional.

De los Recursos

Artículo 116. Son recursos tributarios:

1. Los impuestos a la propiedad inmueble y a la propiedad del automotor, tasas, contribuciones y todo otro tipo de tributos que graven los bienes imposables de acuerdo a las ordenanzas que se dicten.
2. La participación que le corresponde o le corresponda al Municipio en los impuestos Provinciales y Nacionales.

Son recursos no tributarios los que se detallan a continuación y otros a crearse en las formas y condiciones que determinen ordenanzas creadas al efecto:

- a) El valor de la venta de los bienes privados del Municipio o sus rentas.
- b) El producido de la actividad económica municipal.
- c) La contratación de empréstitos u otra forma del crédito.
- d) Las regalías que le correspondan.
- e) Las donaciones, legados, subsidios u otras liberalidades dispuestas a su favor, debidamente aceptadas por ordenanza.

De la Imposición

Artículo 117. La imposición se basará en la equidad, proporcionalidad, progresividad y solidaridad.. Deberá ser proporcional a la zonificación, a la cantidad de tierra y a los metros cuadrados construidos. Los mismos no serán aumentados en caso de que haya sido declarada la emergencia social y económica municipal, provincial o nacional. Mientras se encuentre en vigencia la presente Carta Orgánica no se aplicará la plusvalía en el ejido del Municipio de Dina Huapi. No modificable por enmienda. Los impuestos se revisarán una vez al año y el incremento no podrá exceder al aumento promedio del sueldo del empleado público provincial.

De La Exención

Artículo 118. La exención total o parcial de los tributos municipales, sólo podrá realizarse fundada en los principios de justicia social y solidaridad para la protección del individuo, su familia y/o promoción de alguna actividad previamente declarada de interés municipal, teniendo en consideración a los ex combatientes de Malvinas. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas por disposiciones particulares cimentadas en normas generales de la presente Carta Orgánica.

Del Crédito

Artículo 119. La autorización de empréstitos que comprometan el erario municipal, se dará por ordenanza especialmente dictada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo Municipal. Toda ordenanza que autorice atenderán los servicios de la deuda que, como máximo, comprometerá en un veinte por ciento (20%) el presupuesto anual y por un tiempo no mayor a diez (10) años.

De Compras y Contratación

Artículo 120. Se efectuarán según los siguientes criterios: directa, concurso de precios o licitación pública, dando prioridad a los comercios y empresas locales y regionales, con la debida intervención del Tribunal de Contralor y cuyos montos máximos serán fijados por una ordenanza dictada a tal efecto, no pudiéndose desdoblarse las partidas asignadas a Obras Públicas.

De Interés Comunitario

Artículo 121. Por la ejecución de obras de interés comunitario que involucren a la población en general, se podrá imponer gravámenes a todos los propietarios o posesionarios del ejido Municipal, sean o no frentistas beneficiarios de las obras. Por ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución, previa realización de un Referéndum Popular.

Capítulo III DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Del Presupuesto

Artículo 122. El presupuesto comprenderá la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y/o especiales, estimados para cada ejercicio fiscal, clasificados en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión su naturaleza, origen, destino y monto. Será el instrumento contable de planificación, institucional de control y de publicidad de las cuentas municipales.

De Las Normas

Artículo 123. Por ordenanza se establecerá la técnica presupuestaria, la que deberá garantizar los principios de anualidad, unidad, universalidad, equilibrio, especificación, claridad y publicidad. El Municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte. La contabilidad del Municipio tanto patrimonial como de gastos y de recursos, deberá reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.

De La Obligación

Artículo 124. El gobierno Municipal no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que no tengan asignados recursos para su cumplimiento. Las ordenanzas especiales que dispongan gastos, no podrán imputarse a Rentas Generales.

De La Vigencia

Artículo 125. El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.

De la Prórroga

Artículo 126. La falta de sanción de la ordenanza de presupuesto al 1 de enero de cada año, implica la reconducción automática de los créditos ordinarios originales, autorizados a la finalización del ejercicio inmediato anterior.

De La Caducidad

Artículo 127. Toda asignación caducará al cierre del año fiscal en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Capítulo IV DEL RÉGIMEN DE TIERRA FISCAL MUNICIPAL

De La Tierra Fiscal

Artículo 128. El Municipio de Dina Huapi ratifica la totalidad de dominio sobre las tierras fiscales existentes dentro de su ejido, determinado por la ordenanza correspondiente, ejerciendo con plenitud sobre las mismas, sus atribuciones administrativas y jurisdiccionales. De la misma manera, los ejercerá sobre las tierras fiscales de su ejido municipal que oportunamente le transfiera la Nación y/o Provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 21 de las disposiciones transitorias de la Provincia de Río Negro.

Del Uso

Artículo 129. La tierra fiscal municipal, instrumento de desarrollo, afincamiento y producción, considerada como función social, deberá ser reglamentada en sus usos para el logro de los siguientes fines:

1. Un adecuado desarrollo urbano por planes reguladores dictados al efecto.
2. Un ordenamiento racional de la tierra fiscal rural, por medio del fraccionamiento en unidades productivas, que permitan el mantenimiento de la familia agraria y su favorable evolución empresarial.
3. El acceso a la propiedad de los ocupantes o adjudicatarios basados en normas generales, impersonales y objetivas que garanticen la correcta administración y aseguren tratamiento de fomento para las instituciones de bien público y para la radicación de industrias.

Del Acceso a La Propiedad

Artículo 130. La transmisión del dominio de la tierra fiscal municipal a favor de terceros, se efectuará previo cumplimiento de la introducción de mejorar la residencia y pago del precio fijado. La transmisión a título gratuito queda prohibida. El producido por la venta de la tierra fiscal municipal, será destinado a obras públicas de interés comunitario, exclusivamente.

De La Reserva

Artículo 131. En todo fraccionamiento de tierra municipal de propiedad privada dentro del ejido urbano, deberá reservarse para fines institucionales, un porcentaje de superficie igual o mayor al diez por ciento (10%) de la superficie a fraccionar y un porcentaje similar con destino a espacios verdes. En toda transmisión de dominio de tierra fiscal municipal rural, se hará una reserva de servidumbre para obra de infraestructura y una reserva de superficie del diez por ciento (10%) del total que se transfiere, destinada a obras de desarrollo, la que podrá utilizarse cuando la municipalidad lo solicite.

Título Quinto DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

De las Juntas Vecinales

Artículo 132. Las juntas vecinales cooperan al progreso de la ciudad, solucionando los problemas inherentes al vecino.

Artículo 133. El municipio reconocerá por ordenanza a las juntas vecinales. Las mismas serán elegidas por los vecinos, en forma libre y democrática, mediante el sistema de voto universal y secreto. Este acto será fiscalizado por las autoridades municipales, en un todo de acuerdo con lo que determine la reglamentación vigente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo N° 240 de la Constitución Provincial.

Artículo 134. El municipio implementará un registro de juntas vecinales, en el que se inscribirán para el otorgamiento de la personería jurídica municipal. El mismo estará a cargo del poder ejecutivo municipal.

Artículo 135. Los habitantes de Dina Huapi tendrán el derecho de constituir una junta vecinal por barrio únicamente.

Artículo 136. Las juntas vecinales tendrán independencia de los gobiernos, partidos políticos y todo tipo de organizaciones.

Artículo 137. La ordenanza regulatoria de las juntas vecinales deberá contener las siguientes condiciones:

1. Sus miembros se desempeñarán de forma ad honorem, siendo sus funciones incompatibles con el ejercicio de cargos políticos municipales, provinciales o nacionales.
2. El listado de vecinos interesados en participar de la formación de la junta vecinal deberá ser avalado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los vecinos, de la jurisdicción propuesta, en aptitud de ser miembros.

De la jurisdicción.

Artículo 138. La autoridad municipal, establece por disposición al efecto, el ámbito territorial de acción de las juntas vecinales, estableciéndose claramente límites a cada sector de características físicas y de urbanización similares, es decir, urbanas, suburbanas o rurales, tendiendo a fomentar siempre la solidaridad e inclusión de los vecinos de las mismas.

De las funciones

Artículo 139. Serán funciones y atribuciones de las juntas vecinales:

1. Promover la actividad cívica y estimular la participación comunitaria.
2. Elegir sus autoridades.
3. Informar y asesorar al gobierno municipal respecto del estado y necesidades del vecindario de su jurisdicción.
4. Colaborar en formulación de programas de interés comunal.
5. Elaborar y proponer ante el gobierno municipal anteproyectos de obras, servicios y trabajos que considere necesario en su jurisdicción.
6. Emitir opinión sobre acciones municipales que se pongan en su conocimiento o que sean sometidas a su consideración.
7. Participar por medio de sus representantes con voz, en las sesiones del consejo municipal cuando se trate de temas que afecten a su jurisdicción.
8. Administrar las acciones propias y aquellas que le delegue el municipio.
9. Mantener una permanente y eficaz acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario.
10. Procurar y alentar la participación de la comunidad en toda acción que tienda al progreso material del vecindario y a un mayor nivel y calidad de vida de sus habitantes.
11. Las demás que otorgue esta Carta Orgánica.

De la cogestión

Artículo 140. Las juntas vecinales podrán gestionar en conjunto con el Municipio los recursos necesarios para el desempeño de su función.

Capítulo II DEL DERECHO DE INICIATIVA

De la Iniciativa

Artículo 141. En ejercicio del derecho de iniciativa, cualquier elector municipal, tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante, la sanción, derogación o modificación de ordenanzas o resoluciones sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no versen sobre derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones o gravámenes y no impliquen gastos no previstos en el presupuesto, sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

No podrá ser objeto de iniciativa: la reforma de la carta orgánica; la organización administrativa del gobierno municipal y el presupuesto municipal.

Procedimiento.

Artículo 142. El derecho de iniciativa se ejercerá mediante la presentación de proyectos sobre temas puntuales. Este derecho podrá ser ejercido de manera individual, pero en este caso no obligará a su tratamiento por el Concejo Deliberante. Si la presentación del proyecto fuera avalada por firmas, acompañando la indicación de su domicilio y DNI, en un número que representen un diez por ciento (10%) del electorado municipal, el Concejo Deliberante deberá tratarlo obligatoriamente dentro de los treinta (30) días corridos de presentado.

Rechazo

Artículo 143. Si el Concejo Deliberante rechaza el proyecto presentado haciendo uso del derecho de iniciativa, los interesados podrán solicitar al intendente municipal, la habilitación de un libro de firmas dentro de los tres (3) días hábiles, para que en el plazo de treinta (30) días corridos, el electorado municipal apoye la iniciativa suscribiéndolos. De reunir el veinte por ciento (20%) del electorado como mínimo, el intendente convocará a referéndum popular, el que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos a partir del cierre del libro de firmas. Si el resultado fuere positivo, el proyecto quedará aprobado, debiendo el Concejo Deliberante sancionarlo obligatoriamente en la primera sesión ordinaria, posterior a la oficialización del resultado del referéndum. En caso de resultado negativo, el proyecto quedará desechado, no pudiendo insistirse sobre el mismo tema por lo menos hasta pasado un (1) año.

Asociaciones intermedias

Artículo 144. Se promoverá la participación y la colaboración de las asociaciones de bien público sin fines de lucro, como por ejemplo asociaciones civiles, centros

integradores comunitarios, etc., en asuntos de sus respectivas incumbencias. Las mismas deberán estar en cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables.

Audiencia Pública

Artículo 145. La audiencia pública es el derecho colectivo o individual que tienen los habitantes de dar y recibir opinión e información sobre las actuaciones político-administrativas, en forma verbal, en unidad de acto y con temario predeterminado, de acuerdo a lo que establezca la ordenanza pertinente.

Las audiencias son solicitadas al Municipio y éste debe obligatoriamente convocarlas dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud. Debe garantizarse un sistema de registro de la audiencia en soporte multimedia. Las conclusiones y observaciones que se formulen en las audiencias no tienen carácter vinculante, pero su rechazo o falta de consideración debe ser fundado. No puede solicitarse audiencia para tratar asuntos que sean simultáneamente objeto de Consulta o Referéndum Popular.

Banca del vecino

Artículo 146. Todo vecino por sí o en representación de una organización o institución, puede solicitar al Concejo Deliberante el uso de una banca para exponer ideas o asuntos de interés municipal, con el debido registro de las mismas en el Libro de Comisiones correspondientes. La ordenanza reglamenta su funcionamiento.

Capítulo III DEL DERECHO DE CONSULTA

De la consulta

Artículo 147. Cuando el poder ejecutivo en consenso con el Concejo Deliberante, deba realizar acciones que por su importancia lo aconsejen o cuando las mismas excedan las atribuciones de sus cargos, procederá a utilizarse el derecho de consulta del pueblo de Dina Huapi.

Procedimiento

Artículo 148. El Concejo Deliberante por sí o a pedido del ejecutivo municipal o del poder de contralor, decidirá por simple mayoría de votos de sus miembros, si se realiza la consulta. En caso afirmativo, se convocará a referéndum popular dentro de los treinta (30) días siguientes; las acciones sobre las que se deberá decidir serán dadas a publicidad en forma amplia dentro de los treinta (30) días de decidida la consulta.

De la decisión

Artículo 149. La decisión del cuerpo electoral, aceptando o rechazando las acciones, se adoptará por simple mayoría de los votos válidos emitidos en la consulta popular.

De la vinculación

Artículo 150. Todos los derechos de consulta realizados por referéndum popular serán de carácter vinculante y obligatorio.

Capítulo IV DEL REFERENDUM POPULAR

Artículo 151. El Concejo Deliberante convocará al electorado municipal a emitir opinión en forma obligatoria, en ejercicio del derecho de referéndum popular en los casos en los que establezca esta carta orgánica.

Artículo 152. El electorado municipal, en ejercicio del derecho de referéndum popular, se pronunciará por la afirmativa, aprobando la acción sometida a su decisión o por la negativa, rechazando la misma. La decisión adoptada será la obtenida por la mayoría de los votos válidos emitidos.

Artículo 153. La convocatoria a referéndum popular será sancionada por el Concejo Deliberante municipal, y promulgada y publicitada en forma amplia por el ejecutivo municipal en la forma y plazos que establece esta carta orgánica y los que se reglamenten oportunamente. La disposición de convocatoria a referéndum popular, establecerá claramente la acción sometida a decisión del electorado municipal, sus alcances y efectos.

Artículo 154. La decisión del referéndum popular será de cumplimiento obligatorio por parte del gobierno municipal y el pueblo de Dina Huapi.

Artículo 155. Toda disposición sancionada por referéndum popular excluye las facultades de observación y veto, tanto del ejecutivo municipal como del Concejo Deliberante. Además, suspende por el plazo de un (1) año la facultad de revisión del Concejo Deliberante sobre dicha disposición.

Capítulo V DEL DERECHO DE REVOCATORIA

Del Pedido

Artículo 156. Los electores municipales, en ejercicio del derecho de revocatoria podrán revocar el mandato de sus funcionarios electivos por negligencia o irregularidades en el desempeño de sus funciones, luego de transcurridos por lo menos un año en el desempeño de las mismas. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada uno de los funcionarios objetados.

Iniciación

Artículo 157. El derecho de revocatoria se iniciará por medio de una solicitud escrita, avalado por un mínimo del quince por ciento (15%) del electorado municipal,

contemplado en el padrón utilizado en las últimas elecciones de autoridades, que se presentará ante el Concejo Deliberante. Esta solicitud deberá contener:

1. Identificación del funcionario objetado, cargo que detenta, fecha de inicio y finalización del mandato.
2. Causal o causales fundadas de la petición.
3. Firma, aclaración y documento, acreditando la identidad de cada uno de los peticionantes.

Procedimiento

Artículo 158. Ante la solicitud de revocatoria de mandato, el Concejo Deliberante verificará las formas, rechazando los pedidos o acusaciones cuando sean de índole privada. Dentro de los diez (10) días de presentado, el Concejo Deliberante correrá vista de la solicitud al funcionario afectado, que dispondrá de diez (10) días hábiles para contestar.

Artículo 159. La solicitud y la contestación o la falta de ella se darán a conocer al electorado, habilitándose un registro de firmas gratuito y accesible, por el plazo de treinta (30) días.

De la convocatoria

Artículo 160. Vencido el plazo de registro de firmas y habiéndose logrado la adhesión de por lo menos un treinta por ciento (30%) de los electores municipales, inscriptos en el padrón utilizado en la última elección, deberá convocarse a referéndum popular dentro de los treinta (30) días corridos al cierre de los libros de firmas, utilizándose los mismos padrones. El resultado de la consulta se definirá por mayoría simple de los votos válidos

Limitación

Artículo 161. De no obtenerse la adhesión requerida, la revocatoria no prosperará y no podrá iniciarse contra el mismo funcionario otro pedido hasta la finalización de ese mandato, salvo que hubieren nuevos causales.-

Del reemplazo

Artículo 162. Si en el referéndum popular, el resultado es la afirmativa a la solicitud de revocatoria de mandato, el funcionario afectado cesará de inmediato en sus funciones, siendo reemplazado según los mecanismos previstos en esta carta orgánica.

Capítulo VI DEL JUICIO POLÍTICO

De las personas alcanzadas, causales

Artículo 163. El Intendente, los Concejales, los integrantes del Tribunal de Contralor, los secretarios del departamento ejecutivo municipal, los secretarios del Concejo Deliberante, o cualquier otro funcionario de planta política, podrán ser sometido a juicio político por las siguientes causales:

1. Violación de cualquier artículo prescripto en esta carta orgánica.
2. Delitos en el desempeño de sus funciones.
3. Delito común.
4. Mal desempeño de sus funciones.
5. Falta de cumplimiento de sus funciones.
6. Indignidad.

De la denuncia

Artículo 164. La denuncia debe presentarse ante el Concejo Deliberante, por un Concejel o mediante el uso de la iniciativa popular contemplada en esta Carta Orgánica. Dicha denuncia será remitida a la sala correspondiente.

De la formación de las salas

Artículo 165. El Concejo Deliberante en su primera sesión ordinaria, se divide por sorteo, en 2 salas, una acusadora y otra juzgadora, proporcionales cada una de ellas, de acuerdo a la integración política de las mismas. Si el consejo se encuentra conformado por un número de ediles impar, será la sala juzgadora la que tendrá un miembro más.

Deberán además integrarse, a cada sala, tres (3) vecinos, mayores de edad, con voz y voto, sorteados del padrón electoral vigente en la última elección.

Artículo 166. Si involucra a todos los cargos electivos del Concejo Deliberante, el Tribunal de Contralor asumirá los roles de sala acusadora y sala juzgadora. La respectiva ordenanza reglamentará su funcionamiento.

Del procedimiento

Artículo 167. La sala acusadora tiene por objeto investigar la verdad de los hechos en que se funda la acusación, dispone para ese efecto de un plazo perentorio de cuarenta (40) días, transcurridos los plazos deberá aceptar o rechazar la denuncia fundamentando según corresponda.

Artículo 168. Una vez aceptada la denuncia por la sala acusadora, esta deberá sostener la misma ante la sala juzgadora, la cual dispondrá de un plazo perentorio de treinta (30) días para emitir un fallo.

Del derecho de defensa

Artículo 169. Debe garantizarse el derecho de defensa y descargo del acusado, quien queda suspendido en sus funciones, para que no entorpezca el normal desarrollo del proceso, con goce de haberes siempre y cuando la sala acusadora encuentre motivos para aceptar la denuncia.

Del fallo

Artículo 170. Si el juicio político no prospera, se archivan las actuaciones, la resolución pertinente hará cosa juzgada.

Si el juicio político prospera y el acusado es declarado culpable, éste es destituido.

Título Sexto REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo I REFORMA POR CONVENCIÓN

De la reforma por convención

Artículo 171. La Carta Orgánica podrá reformarse en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención convocada para tal fin. La necesidad de la reforma, debe ser declarada por el Concejo Deliberante por unanimidad avalado por el veinticinco por ciento (25%) mínimo del electorado municipal, cuya firma deberá estar certificada ante Juzgado de Paz y/o autoridad policial. La Convención sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos. El Concejo Deliberante deberá convocar a la Convención para la revisión total de la Carta Orgánica vigente, obligatoriamente cada veinte años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente Carta Orgánica.

De los convencionales Municipales

Artículo 172. La Convención Municipal estará integrada por un número de quince (15) convencionales.

Artículo 173. Para ser Convencional se requiere ser ciudadano argentino y reunir los demás requisitos que para ser Concejal Municipal. Rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades del art. 44 y 45 de esta Carta Orgánica. Los Convencionales se desempeñarán en sus funciones de manera Ad honorem.

De la convocatoria

Artículo 174. La ordenanza de convocatoria deberá contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso, deberá determinar el o los artículos que se considere necesario reformar.
2. La convocatoria a elecciones.
3. La previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención y para la realización de las elecciones.

4. El plazo y fecha en que la Convención deberá expedirse.
5. La infraestructura, el equipamiento y el personal indispensables.

La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada por el Intendente.

Capítulo II REFORMA POR ENMIENDA

De la Reforma Por Enmienda

Artículo 175. La enmienda o reforma de un artículo de esta Carta Orgánica y sus concordantes, debe ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal. Queda incorporada al texto, si es ratificada a través de un referéndum convocado al efecto. Éste se considera válido si los votos emitidos superan el cincuenta por ciento (50%) de los electores empadronados en el municipio que están obligados a votar. Las reformas o enmiendas no pueden realizarse hasta transcurridos por lo menos diez (10) años de la fecha de sanción de la presente carta orgánica.

Título Séptimo DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único

Artículo 1. Dentro de los siete (7) días corridos contados a partir de la sanción de esta Carta Orgánica Municipal, deberá ser dada para su publicación al Boletín Oficial de Dina Huapi y de la provincia.

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica no es aplicable para el pueblo de dina Huapi la ley N° 2353, salvo en los aspectos no contemplados en la misma y en los que actúe como legislación supletoria. Las ordenanzas existentes que se opongan a la letra y el espíritu de esta Carta Orgánica deberán ser reformadas o derogadas, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo 3. Toda la documentación y archivos de esta convención, en sus distintos soportes, serán resguardados por el gobierno municipal, previa copia a los partidos intervinientes si así lo solicitan, quedando a disposición para la consulta de quien lo requiera.

Artículo 4. El Concejo Deliberante deberá, en un término no mayor a los 6 meses a partir del juramento y publicación de esta Carta Orgánica, elaborar los códigos enumerados en el inc. 10 del art. 49.

Artículo 5. El ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante, tendrá un año a partir del juramento y publicación de esta Carta Orgánica, para adecuar el resto de la normativa, así como el funcionamiento de gobierno a lo normado en la misma.

Artículo 6. El Municipio de Dina Huapi fijará conjuntamente con el Municipio de Bariloche la poligonal que reemplace el límite correspondiente al “cauce medio del Río Ñirihuau”.

Artículo 7. A los efectos de poder determinar todo lo que en esta Carta Orgánica se refiere a la cantidad de población, el Municipio deberá realizar un censo antes de febrero del 2015.

Artículo 8. En coincidencia con el principio de renovación total del cuerpo deliberante cada períodos de cuatro (4) años, se ratifica el mandato de los actuales integrantes del Concejo Deliberante por un período de cuatro (4) años desde que fueran electos, venciendo sus mandatos en el año 2015, oportunidad en que se renovarán la totalidad de las bancas conforme lo establecido en la presente Carta Orgánica.

Artículo 9. Los convencionales cesan en sus funciones una vez prestado el juramento de la misma.

Artículo 10. Se deja constancia que la Convención Municipal que redactó la presente Carta Orgánica de Dina Huapi estuvo integrada por siguientes Convencionales Constituyentes: , Sergio Luis González, Carlos Alberto Sánchez, Guillermo Lucio Villa, Sabina Mesa, Nahuel Ignacio Martínez, Andrea Viviana Celebrino, Rubén Sixto Martínez, Mara Silvina Flores, Enrico Lucesoli, Adriana Gladys Lagrás, Juan Manuel Maggi Guzmán, María de las Nieves Drebnieks, Hugo Mario Tarabini, María Mónica Gómez y Jorge Alejandro Pschunder

Artículo 11. Esta Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Dina Huapi y de la Jura de la misma por las autoridades de la misma.

Téngase por sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal de Dina Huapi como Ordenanza fundamental del Municipio.

Regístrese, publíquese y comuníquese a quien corresponda para su cumplimiento.

Dina Huapi, 1 de mayo del año 2013

Título Primero: DECLARACIONES Y DERECHOS

Capítulo I: Declaraciones Generales

Capítulo II: Derechos Generales

Título Segundo: ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I: Del Concejo Municipal

Capítulo II: Del Ejecutivo Municipal

Capítulo III: Del Tribunal de Contralor

Capítulo IV: De la Justicia Municipal

Título Tercero: DEL REGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Título Cuarto: DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

Capítulo I: Del Personal Municipal

Capítulo II: Del Patrimonio Municipal

Capítulo III: Del Presupuesto Municipal

Capítulo IV: Del Régimen de Tierra Fiscal Municipal

Título Quinto: DE LOS DERECHOS POPULARES

Capítulo I: Del Derecho de Participación

Capítulo II: Del Derecho de Iniciativa

Capítulo III: Del Derecho de Consulta

Capítulo IV: Del Referendum Popular

Capítulo V: Del Derecho de Revocatoria

Capítulo VI: Del Juicio Político

Título Sexto: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo I: Reforma por Convención

Capítulo II: Reforma por Enmienda

Título Séptimo: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Único